



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADA	GLORIA ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ NOREÑA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00214 00
ASUNTO	REQUIERE OFICIO QUE COMUNICA EMBARGO. INCORPORA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN Y REQUIERE. ORDENA EXPEDIR CERTIFICACIÓN. INCORPORA SOLICITUD DE SENTENCIA.

Proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se recibió auto proferido el 2 de febrero de 2024 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Edificio Terrazas de San Michel P.H en contra de Gloria Elena del Carmen Sánchez Noreña, radicado 05001400301920230154300, mediante el cual, resolvió *"Embargar los remanentes o los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a Gloria Elena del Carmen Sánchez Noreña, en el proceso con radicado 2023-00214 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese."*

Ahora bien, toda vez que el artículo 466 del Código General del Proceso establece que "la orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que lo reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo", SE REQUIERE a dicha agencia judicial para que dé cumplimiento a la norma en comento, aunado a que en la referida providencia se dispuso claramente la expedición del oficio correspondiente.

Lo anterior se requiere porque debe darse cumplimiento a la norma especial que señala que debe emitirse el oficio respectivo, lo que implica que se comunique en debida forma la orden de embargo.

Por otro lado, se incorporan al expediente diligencias de notificación "por aviso" remitidas a la ejecutada a la dirección Calle 11 Sur # 29 D – 27, Apto. 1302, Edificio Terrazas de San Michel de Medellín.

Al respecto, deberá la parte demandante proceder nuevamente con la notificación de la demandada, toda vez que las diligencias anteriores no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G del P. toda vez que: (i) aunque se indica que se trata de la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 ibíd., no se encuentra precedida del citatorio correspondiente (Art. 291) y (ii) aunque la comunicación fue remitida a la Calle 11 Sur # 29 D – 27, Apto. 1302, Edificio Terrazas de San Michel de Medellín, en la misma anotó lo siguiente: "*se advierte que esta notificación se considera cumplida una vez transcurridos dos días hábiles al envío de este mensaje, según lo estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022*" siendo esto aplicable a la notificación personal a través de mensaje de datos y no por envío físico de la misma.

Ahora bien, solicita el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, que el despacho se sirva "*dar respuesta al proveído 3658V del 22 de enero del 2024, mediante el cual se le informó que el proceso del cual se decretó el embargo de remanentes es el que se adelanta con el radicado **002-2023-00214.***"

Frente a lo anterior, se advierte que mediante auto proferido el 27 de febrero de 2024, el despacho requirió a la Oficina de apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466 del C.G del P., aunado a la orden proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín comunicara la orden de embargo de remanentes mediante oficio.

Para ello, se expidió el oficio N° 98 del 15 de marzo de 2024, que fuere remitido el 1 de abril hogaño al correo electrónico oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la codificación adjetiva civil, expídase por la secretaría del despacho, la certificación solicitada por el Juzgado

Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, respecto al estado actual del presente proceso.

Finalmente, se agrega al expediente digital solicitud de dictar sentencia allegada por el apoderado de la parte demandante, frente a lo cual se reitera la falta de notificación en debida forma de la parte demandada, razón por la cual se rechaza por improcedente la misma.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 063

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3742c49dcfe3509ee28579fa4d4dfdb605b5f920d6e3abd7174b7f819144b2f0**

Documento generado en 29/04/2024 01:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>